



**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**  
**SECRETARIA CONCEJO**  
**MUNICIPAL**

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 174-2018**

Acta de la Sesión Extra Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos el día Viernes 06 de julio del 2018 en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal "Alfredo González Flores".

### **REGIDORES PROPIETARIOS**

Lic. Manrique Chaves Borbón  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Sra. María Isabel Segura Navarro  
**VICE RESIDENTA MUNICIPAL**

Señora	Gerly María Garreta Vega
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Señora	María Antonieta Campos Aguilar
Señor	Nelson Rivas Solís
Licda.	Laureen Bolaños Quesada
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señor	David Fernando León Ramírez

### **REGIDORES SUPLENTE**

Señor	Carlos Enrique Palma Cordero
Señora	Elsa Vilma Nuñez Blanco
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señora	Nelsy Saborío Rodríguez
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández

### **SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Licda.	Viviam Pamela Martínez Hidalgo	Distrito Primero
Señora	Maritza Sandoval Vega	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

### **SÍNDICOS SUPLENTE**

Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

### **AUSENTES**

Señor	Eduardo Murillo Quirós	
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura	Regidor Suplente
Señora	Laura de los Ángeles Miranda Quirós	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Síndico Suplente

### **ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Señora	Olga Solís Soto	Vice Alcaldesa Municipal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
Licda.	Priscila Quirós Muñoz	Asesora Legal

## **ARTÍCULO I:** Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

La regidora Laureen Bolaños solicita la palabra por el orden para manifestar que se inhibe del análisis de este tema y solicita que conste en actas que no le da vergüenza ser la esposa del Presidente del Sindicato de Empleados Municipales de Heredia.

La regidora Maritza Segura señala que de igual forma se inhibe del análisis del artículo II por ser la esposa de un funcionario municipal.

En virtud de las dos excusas que se presentan, la Presidencia llama a la regidora Maribel Quesada y a la regidora Vilma Nuñez para que ocupen las curules respectivas. Pasa la regidora Vilma Nuñez dado que el regidor Carlos Palma es el padre de un funcionario municipal.

## **ARTÍCULO II:** EXPOSICIÓN CON DETALLE DEL PROCESO ORIGINARIO, LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL PROCESO JUDICIAL QUE FINALIZÓ CON LA SENTENCIA 346-02-2018.

La Licda. María Isabel Sáenz manifiesta que el día de ayer se trasladó el informe con los antecedentes sobre el VOTO No.346-02-2017 y la Convención Colectiva de Trabajo. En razón de ello el Lic. Verny Arias procede a realizar la presentación en el mismo sentido y lo acompañan tanto su persona como el Lic. Franklin Vargas de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica para atender las consultas que se presenten.

El regidor David León solicita la palabra por el orden y le pide a la Presidencia del Concejo que atienda la necesidad de trasladarlo a otra curul para llevar esta sesión muy tranquila, ya que se encuentran a su lado los funcionarios de la Asesoría Legal y desea llevar más tranquilo esta sesión, por tanto se cambia a la curul que ocupa la Licda. Priscila Quirós.

El Lic. Verny Arias procede a realizar la exposición y da inicio con la definición de Convención Colectiva. Continúa con los antecedentes y el informe presentado, mismo que se transcribe a continuación en forma literal y dice:

Mediante acuerdo adoptado en la Comisión de Hacienda y Presupuesto se solicitó el informe sobre los resultados y obligaciones de la resolución 346-02 2017. En virtud de lo anterior, procede esta Dirección a rendir el informe de interés:

### **I. ANTECEDENTES.**

#### **I.I CONVENCIONES SUSCRITAS EN LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

Convención colectiva suscrita con el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Heredia: **5 de noviembre de 1976.**

Convención colectiva suscrita con el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Heredia: **4 de noviembre de 1981.**

Convención colectiva suscrita con el Sindicato de Empleados Municipales de la Provincia de Heredia: **10 de julio de 1998.** (Denunciada ante el Ministerio de Trabajo en el año 2008)

**En el año 1990**, el Sindicato de Empleados Municipales de la Provincia de Heredia (SIEMPRHE) demandó al Municipio por presuntos incumplimientos de los acuerdos convencionales derivados de la Convención Colectiva suscrita el 4 de noviembre de 1981. Este proceso se tramitó bajo expediente **90-300023-0363-LA** en el Juzgado Segundo de Trabajo de Heredia. En esa instancia se dictó la resolución de las 16:20 horas del 10 de mayo de 1993 por parte del antiguo Juzgado Segundo de Trabajo de Heredia, a través de la cual se condenó a la Municipalidad al cumplimiento de las obligaciones acordadas en la Convención Colectiva suscrita entre en el Municipio y los empleados, representada por el sindicato, del **4 de noviembre de 1981**. Aunque dicha sentencia fue apelada, la misma fue confirmada por el Tribunal Superior de Trabajo de Heredia mediante el voto número 99-294 de las 07:55 horas del 13 de abril de 1994.

En enero del 2001, los representantes sindicales interpusieron un proceso laboral contra la Municipalidad de Heredia (bajo el número de expediente 01-0078-0505-LA). En sentencia número 161 de las 8:00 horas del 27 de marzo de 2007, el juzgado de Trabajo de Heredia declaró parcialmente con lugar la demanda. Dicha resolución fue impugnada por el Gobierno Local y el Tribunal Superior de Trabajo mediante voto número 126-02-07 de las 8:20 horas del 20 de junio del 2007, declaró la nulidad de la sentencia por considerar que el mismo se tramitó incorrectamente, por lo que reenvió al Juzgado para que resolviera conforme.

Así las cosas, mediante resolución de las 14:00 horas del 27 de junio del 2007, el Juzgado de Trabajo dispuso su archivo, pues no era posible dictar sentencia dentro del ordinario ya que se trataba de una ejecución de sentencia. El Sindicato procedió con una apelación contra dicha resolución, pero fue rechazada debido a que la presentación del recurso se hizo de forma incorrecta y extemporánea.

El sindicato presentó entonces un nuevo proceso de ejecución (esta vez bajo el número de expediente **08-000080-050-LA**), solicitando entre otras cosas, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 99-2-94 y el reconocimiento de la convención colectiva suscrita en el año 1998.

Ante esto, el Juzgado de Heredia consideró que el sindicato estaba pretendiendo extremos ya contenidos y tramitados bajo el número de expediente **90-300023-0363-LA**, por lo que ordenó tramitar el asunto en etapa de ejecución. Sin embargo, mediante sentencia número 704 de las 14:20 horas del 30 de setiembre de 2008, el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Heredia rechazó el referido proceso de ejecución.

Frente al rechazo referido en el párrafo anterior, el sindicato apeló la resolución y el Tribunal de Trabajo mediante resolución número 131-2-2009 de las 9:15 horas del 10 de julio de 2009, anuló la sentencia citada al considerar que el Juzgado de Trabajo debió valorar y resolver las pretensiones de ejecución presentadas por el Sindicato. En virtud de esta disposición, el Juez de Trabajo consideró subsanar aspectos de procedimiento, de previo a resolver, esto de conformidad con la resolución de las 15:40 horas del trece de enero del 2015.

Uno de los aspectos prevenidos en la resolución *ut supra* citada, refería a la representación y consistía en la presentación de un nuevo poder por parte del Sindicato, el cual no cumplió en el plazo de los quince días, ante esto el Juzgado mediante resolución de las 10:00 horas del 17 de febrero del 2015, declaró inadmisibles las diligencias de ejecución de sentencia planteadas por la actora.

El Sindicato impugnó dicha resolución y mediante fallo de las 10:00 horas del 4 de marzo del 2015, le rechazó de plano el recurso de apelación con incidente de nulidad concomitante. Frente a esto el sindicato interpuso un recurso de apelación por inadmisión contra la resolución que le declaró inadmisibles el proceso (resolución de las 10:00 horas del diecisiete de febrero de 2015). El Tribunal de Trabajo de Heredia mediante voto número 161-02-15 de las 9:30 horas del 12 de junio del 2015, rechazó de plano la apelación por inadmisión y pidió que lo resuelto se agregara al expediente principal.

El representante del Sindicato actor interpuso un incidente de nulidad absoluta ante el Juzgado de Trabajo de Heredia, el cual mediante resolución de las 8:50 horas del 19 de noviembre del año 2015, lo rechazó de plano.

A pesar de todas las gestiones presentadas, la mayoría en atención a una forma procesal incorrecta desde la técnica jurídica o por mera negligencia de la parte interesada, el representante del Sindicato presentó nuevamente una ejecución de sentencia el 18 de marzo del 2016, pero el Juzgado de Heredia mediante resolución de las 13:12 horas del 9 de mayo del año 2016, declaró inadmisibles la nueva ejecución de sentencia interpuesta por el Sindicato y ordenó el archivo del expediente.

El Sindicato apeló dicha resolución y el Tribunal de Trabajo de Heredia, mediante voto 177-03-16 de las 8:40 horas del quince de julio del 2016, revocó la resolución apelada y ordenó que se continuara con los procedimientos.

Mediante resolución del Juzgado de Trabajo de Heredia de las 10:27 horas del 31 de octubre del 2016, se confirió audiencia a la Municipalidad sobre la ejecución de sentencia y documentos adjuntos presentados por la parte actora. El Municipio cumplió la prevención y contestó el 10 de noviembre del 2016.

Mediante sentencia de ejecución de sentencia del Juzgado de Trabajo de mayor cuantía de Heredia número 1400-2016 de las 8:30 del 22 de diciembre del 2016, se acogió la excepción de prescripción presentada por el municipio y se declaró sin lugar en todos los extremos la demanda de ejecución de sentencia, sin especial condenatoria en costas.

El Sindicato apeló dicha resolución y el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, mediante el voto 346-02-2017, de las 15:00 horas del 4 de octubre del 2017, revocó la resolución recurrida en cuanto declaró con lugar la excepción de prescripción, procediendo a rechazar en ese acto la defensa interpuesta y aprobó la ejecución de sentencia en lo que se dirá.

Contra la resolución referida, el representante del Sindicato interpuso recurso de revocatoria en relación con las costas y la Municipalidad de Heredia interpuso revocatoria y solicitud de adición y aclaración.

Mediante resolución del Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, de las 13:41 horas del 20 de noviembre del 2017, acogió parcialmente la solicitud de adición y aclaración, y en la misma se dispuso:

*“Se aclara y adiciona el Por tanto del voto 346 de las quince horas del cuatro de octubre del dos mil diecisiete, de la siguiente forma: En lo concedido, cuando se hace referencia a sentencia firme, se refiere a la sentencia que se ejecuta en este proceso, emitido por el antiguo Juzgado Segundo Civil y de Trabajo de Heredia, de las dieciséis horas veinte minutos del 10 de mayo de mil novecientos noventa y tres, confirmada por el voto 99-2-94 de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Tribunal superior de Heredia, por improcedentes se rechazan recursos de revocatoria”.*

Contra dicha resolución (**voto 346-02-2017, de las 15:00 horas del 4 de octubre del 2017**) se interpuso Recurso de Casación, por considerar que se produjo una errónea interpretación e indebida aplicación de las normas que regulan la prescripción en nuestro Código Civil. Este fue declarado sin lugar.

**II. Extremos confirmados mediante el VOTO N° 346-02-2017 de las quince horas cero minutos del cuatro de octubre del dos mil diecisiete dictada por el TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL Y DE TRABAJO DE HEREDIA, en el proceso ORDINARIO EN EJECUCIÓN tramitado en el Juzgado de Trabajo de Heredia bajo expediente 90-300023-0363-LA.**

Dicha resolución dispuso en lo conducente: Debe la Municipalidad de Heredia, respetando la sentencia firme que opera en autos, declarativa de derechos, ejecutarla reconociendo a partir del 10 de julio de 1998 en favor de sus trabajadores, lo siguiente, salvo por un derecho cuya efectividad se solicita a partir del año 2001, y así será resuelto:

- "b) facilitar al sindicato un lugar céntrico y apropiado a efecto de que lo utilice en sus actividades comunes.
- c) prestar al sindicato los servicios y los equipos de impresión indispensables para un boletín informativo mensual y su financiación en suma no menor a doscientos ejemplares para información sindical.
- d) nombrar los tres integrantes de la junta de relaciones laborales que representen a la Municipalidad.
- e) establecer un sistema de méritos a objeto de implementar la carrera administrativa entre sus empleados con base en el cual se deberán llenar las plazas nuevas y los puestos vacantes
- f) instaurar de previo al nombramiento un concurso interno y solo en caso de inopia podrá abrirse un concurso público para llenar la nueva plaza o puesto.
- g) actualizar anualmente por vía de revisión el manual de clasificación y valoración de puestos a efecto de ser aplicado en relación con la pretensión de ascenso de sus trabajadores.
- h) respetar el procedimiento de investigación previa al despido, con levantamiento de expediente administrativo, instrucción de la audiencia, debiendo desempeñarse el trabajador en el puesto en tanto no sea falta grave la que se le atribuya.
- i) obligado pronunciamiento de la junta de relaciones laborales en caso de reducción de plazas.
- j) respetar de la jerarquía de sanciones, notificando a la junta de relaciones laborales, de previo a la sanción del trabajador (investigación previa de la junta, dictamen de ésta y respeto a la jerarquía de sanciones)
- k) integrar la comisión de seguridad e higiene en forma paritaria
- l) pagar los derechos de renovación de licencia de sus choferes.
- m) otorgar el monto dinerario impuesto en sentencia firme, para útiles escolares de hijos de trabajadores.
- o) otorgar el monto dinerario impuesto en sentencia firme para gastos en caso de fallecimiento de un trabajador, o de uno de sus familiares.
- p) asignar anualmente el uno por ciento del presupuesto municipal para desarrollar planes de vivienda en beneficio de sus trabajadores, en forma retroactiva al año 2001, y
- q) Conceder becas para estudios universitarios a hijos de empleados municipales."

**Por improcedente, se rechaza la ejecución de las siguientes peticiones en esta etapa procesal:**

1. Que se reconozca la normativa convencional de la convención colectiva de trabajo reconocida en su legalidad por las partes en fecha 7 de julio de 1998, documento que recogió todos y cada uno de los derechos declarados en la sentencia de las 7 horas 55 minutos del 13 abril de 1994, y que fuera presentado ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Que al reconocerse dicha convención se encuentra vigente en virtud de no haberse denunciado se prorrogó de manera automática y por tanto mantiene sus efectos a la fecha. Que se ordene su ejecución de inmediato a la Municipalidad de Heredia.
2. Que siendo que dicho instrumento convencional fue arbitrariamente desconocido de forma parcial aproximadamente tres años después de su entrada en vigencia, sea a partir del año 2001; la convención en cuestión se encuentra vigente, su vigencia nunca se ha visto interrumpida y así se debe reconocer en resolución de fondo.
- 4.a) obligación de otorgar becas de estudio a sus funcionarios e hijos de sus empleados para educación secundaria.
- 4.q) obligación de la accionada de conceder becas para estudios secundarios o vocacional, capacitación o adiestramiento, a hijos de empleados municipales.
5. Que los derechos detallados son los mismos que se incorporaron en el año 1998, concretamente el día 10 de julio mediante convención colectiva suscrita al efecto y así homologada, ratificada y depositada en el Ministerio de Trabajo, pero no como negociación en sí, sino como acuerdo de partes en acatamiento de una resolución judicial que obliga a la Municipalidad de manera expresa.
6. Que el fallo de la Sala constitucional de las 14 horas con 56 del día 24 de mayo del año 2000, no es susceptible de modificar los alcances legales y constitucionales y de contratación colectiva que así resolvió con carácter de cosa juzgada material la sentencia judicial ya indicada de las 7 horas 55 minutos del 13 de abril de 1994 de la convención colectiva reconocida en su legalidad por las partes en fecha 7 de julio de 1998 ante el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
7. Que en razón de lo expuesto la desatención jurídica de la accionada respecto de todos y cada uno de los extremos indicados en la relación de hechos de esta acción y en la petitoria, constituye violación de la convención colectiva suscrita en 1998; lo que deviene en comportamiento ilegal y antijurídico de la accionada Municipalidad de Heredia.
8. Que por ser jurídicamente procedente en términos de los artículos 700 del Código Procesal Civil y 582 del Código de Trabajo, se gire orden de embargo contra el presupuesto municipal ordinario, y se ejecute esa medida cautelar para garantizar las resultas de esta acción. Conforme al 582 del Código de Trabajo, y el principio de legalidad, se indica a la parte actora que, una vez firme esta resolución, podrá promover interlocutoriamente las gestiones que autorizan los ordinales 77 y 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda (actualmente derogada, pero de aplicación en el tiempo en que inició el juicio principal), y 695 a 696 del Código Procesal Civil vigente a la fecha en que se dicta este fallo. Como, además, debe entenderse como no aprobadas las peticiones sobre las que no se hizo pronunciamiento expreso.

El regidor David León señala que en primera instancia debe decir a los funcionarios municipales que ninguno de sus derechos es cuestión para sentirse mal, de ahí que pueden caminar con la frente en alto. Indica que tiene varias preguntas:

1. El 04 de octubre del 2017 se dicta sentencia a favor del sindicato de empleados municipales de la provincia de heredia, entonces ¿por qué no se pone en conocimiento al Concejo Municipal del contenido de dicho fallo siendo este órgano el que presupuesta los alcances de dicha sentencia?
2. Que derechos declarados en sentencia judicial se han ejecutado al día de hoy y solicita que le indiquen cuales derechos se siguen privando al sindicato por parte de la Municipalidad.
3. Por qué no se ha instaurado la Junta de Relaciones laborales.
4. Por qué la efectividad del derecho de asignación del uno 1 % del presupuesto, se solicitó en forma retroactiva al año 2001 y no al año 1998 como reconoce la sentencia al resto de derechos declarados.
5. Antes del 2001 fue efectivo el derecho de 1% sobre el presupuesto para desarrollar planes de vivienda en beneficio de los trabajadores.

La Licda. Isabel Sáenz explica que no se puso en conocimiento al Concejo Municipal porque la sentencia no tenía firmeza y había remedios procesales que la administración podía hacer efectivos. En cuanto a los derechos la administración remitió al Juzgado de Trabajo un documento que indica la realización de movimientos presupuestarios, para cumplir. Con respecto al nombramiento de la Junta de Relaciones Laborales ya se hizo el nombramiento de los tres integrantes y se informó al sindicato, pero ellos no han presentado sus representantes, por tanto se está a la espera para conformar la junta. Sea, se está a la espera

que el sindicato nombre sus representantes. Agrega que el documento se presentó el 18 de junio al Juzgado y se informó sobre cómo la administración está ejecutando cada uno de los derechos. Indica que puede dar una copia del documento ya que está en el expediente. Señala que se explica que se está haciendo para enfrentar y cumplir cada uno de esos derechos, porque se otorgaron desde 1994.

El Lic. Adrián Arguedas – Director Financiero manifiesta que se dice al 2001 porque así fue solicitado por la parte actora. Informa que si antes del 2001 fue efectivo el 1% no le consta, porque no estaba y no tiene certeza si se dio o no se dio. Se dijo que antes del 2001 y al parecer se dio, pero lo que respecta a su persona no le consta si se otorgaba y como se otorgaba.

El regidor David León señala que no hace falta ver un documento para decir cuales derechos se han ejecutado porque la sentencia dice claramente cuáles son esos derechos, de ahí que lee el por tanto del Voto No. 346-02-2017 y señala los incisos b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,o,p y q. Agrega que el único improcedente es el que señala la sentencia. Señala que no le satisface que le digan no le consta, no le es suficiente porque el señor Alcalde fue beneficiario de un tipo de préstamo de esta índole, de ahí que no es algo nuevo, pero de forma unilateral y arbitraria se detuvo. Indica que se pone de conocimiento cuando los procesos se cavaron y hay que pagar, pero durante todo el interin no se sabe nada. Manifiesta: “Pasan modificaciones de un día para otro y eso no se merecen los heredanos. Desde el 9 de mayo estaba en firme y al día de hoy estamos en julio.”

El Lic. Verny Arias señala que con respecto a la ejecutoriedad va a proceder a leer el documento que se envió al Juzgado de Trabajo de Heredia, Primer Circuito Judicial de Heredia, que dice:

**b) Facilitar al sindicato un lugar céntrico y apropiado a efecto de que lo utilice en sus actividades comunes.**

Al sindicato promovente se le ha puesto a disposición una oficina para sus actividades comunes en la planta baja del edificio administrativo (edificio central) de la Municipalidad, frente a la sección de Contraloría de Servicios, por lo que es de fácil acceso para los empleados.

**c) Prestar al sindicato los servicios y los equipos de impresión indispensables para un boletín informativo mensual y su financiación en suma no menor a doscientos ejemplares para información sindical.**

De momento no se ha presentado solicitud formal del sindicato para esos efectos.

**d) Nombrar los tres integrantes de las junta de relaciones laborales que representen a la Municipalidad.**

No se ha recibido la propuesta del sindicato para su nombramiento. No obstante el Municipio tiene previsto las personas que lo integrarían por arte de la Administración

**e) Establecer un sistema de méritos a objeto de implementar la carrera administrativa entre sus empleados con base en el cual se deberán llenar las plazas nuevas y los puestos vacantes.**

En este punto debemos recordar que la convención que se ejecuta data de 1981. Posterior a ello en el año de 1998 se promulga el actual Código Municipal, el cual contempla los parámetros de la carrera administrativa y establece los lineamientos que se deben seguir para la apertura de nuevas plazas, ascensos, nombramientos, entre otros, procedimientos todos ellos que son seguidos por el Municipio; por lo que este punto se cumple desde el año de 1998 a la fecha.

**f) Instaurar de previo al nombramiento de un concurso interno y solo en caso de inopia podrá abrirse un concurso público para llenar la nueva plaza o puesto.**

Actualmente y desde hace tiempo ya estos concursos se llevan a cabo en el Municipio. Tómese en cuenta que por disposición expresa del artículo 128 del Código Municipal, son tres los pasos que deben seguirse para ocupar la plaza o puesto vacante:

- a) Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato.
- b) Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución.
- c) De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno.

Véase que en caso de inopia en cada etapa, se continúa con la siguiente. De igual manera que con el punto anterior, éste por constituir la aplicación de la normativa del Código Municipal también se cumple desde el año de 1998 a la fecha.

**g) Actualizar anualmente por vía de revisión el manual de clasificación y valoración de puestos a efecto de ser aplicado en relación con la pretensión de ascenso de sus trabajadores.**

De conformidad con lo que explica el Lic. Jerson Sánchez Barquero Gestor de Talento Humano en su oficio TH-130-2018, este proceso igualmente se está cumpliendo. Primero de conformidad con el Plan de Desarrollo Cantonal cada dos años se hace la revisión y actualización no sólo del Manual de Clases y Puestos, sino de toda la estructura organizativa lo que incluye el análisis del funcionamiento. Segundo, anualmente se tramitan reasignaciones variaciones de perfiles, inclusión de plazas nuevas, reclasificaciones, entre otras, como parte del proceso de análisis ocupacional.

Adjunto en formato digital el Manual Descriptivo de Clases y Puestos 2018, el Manual Básico de Organización y Funciones 2018 y Organigrama 2018, el cual se encuentra disponible en la página web del Municipio: [www.heredia.go.cr](http://www.heredia.go.cr)

**h) Respetar el procedimiento de investigación previa al despido, con levantamiento de expediente administrativo, instrucción de la audiencia, debiendo desempeñarse el trabajador en el puesto en tanto no sea falta grave la que se le atribuya.**

Tal y como lo disponen el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia, actualmente se llevan a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios previstos en nuestra legislación para determinar la eventual responsabilidad del funcionario, a saber el procedimiento ordinario y el sumario; por lo que este punto se cumple desde el año de 1998 a la fecha.

Aunado a esto, no omito indicar que también se imponen sanciones por faltas de mera constatación que la jurisprudencia nacional ha señalado no requiere de la instauración de procedimiento alguno.

**i) Obligado pronunciamiento de la junta de relaciones labores en caso de reducción de plazas.**

De momento no se ha ejecutado por cuanto aún no está nombrada la junta de relaciones laborales, pero además no existe ningún procedimiento interno para la reducción de plazas.

**j) Respetar de la jerarquía de sanciones, notificando a la junta de relaciones laborales de previo a la sanción del trabajador (investigación previa de la junta, dictamen de ésta y respeto la jerarquía de sanciones)**

Como se indicó previo, aun no se cuenta con la junta de relaciones laborales, toda vez que no se ha recibido del sindicato los candidatos para integrar la misma.

**k) Integrar la comisión de seguridad e higiene en forma paritaria.**

Actualmente no se cuenta con propuesta sindical para la integración de esa comisión, sin embargo no omito señalar que el Municipio cuenta con la Unidad de Salud Ocupacional que se encuentra en la Sección de Talento Humano. De acuerdo con el oficio TH-136-2018 de la Sección de Talento Humano con el cual se adjunta la Tabla Manual Básico de Organización y funciones del 2018, que define el funcionamiento de la Unidad y sus alcances, el objetivo de la Unidad de Salud Ocupacional es dotar a la institución de un sistema de prevención de riesgos del trabajo, accidentes y promoción de las mejores condiciones labores en Salud Ocupacional. Como parte de sus funciones le corresponde facilitar el mantenimiento de un buen clima de trabajo, a través de la atención constante de las necesidades de los trabajadores, la correcta aplicación de las leyes y disposiciones; así como mantener bien informados a los funcionarios sobre temas de utilidad para ellos, orientándolos y asistiéndolos. También tiene asignado promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores mediante actividades que permitan prevenir enfermedades laborales y reducir riesgos laborales Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.

Para lograr sus funciones la Unidad de Salud Ocupacional, entre otras acciones realiza inspecciones de campo semanales tanto administrativas como operativas con el objetivo de verificar la eficacia de las acciones correctivas, comprobar el uso correcto de equipo de protección

personal, entre otras. Durante cinco años se han realizado semanas de salud ocupacional en las que se han tratado temas como seguridad laboral, ergonomía, se han brindado servicios de fisioterapia, exámenes médicos, tamizajes cardiovasculares, electrocardiogramas, ejercicios y otros. Además se ha logrado establecer enlaces de colaboración con entes públicos y privados para la promoción de la salud y el autocuidado, a través de programas de ejercicios, nutrición y vacunación. (Ver oficio TH-149-2018)

Como puede apreciarse de los oficios TH-136-2018 y TH-149-2018, el objetivo, funciones y productos de la Unidad de Salud Ocupacional superan en demasía las cuatro funciones asignadas a la Comisión de Seguridad e Higiene, de manera que no solo se cumple, sino que se supera la expectativa generada con la Convención de 1981. Ahora bien, no omito informar que de acuerdo con el Capítulo III del Reglamento Autónomo de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Heredia<sup>1</sup>, se prevé la creación de una Comisión de Salud Ocupacional en cada centro de trabajo. Estas se conforman con la finalidad de que investiguen las causas de los riesgos del trabajo, recomienden las medidas para prevenirlos, vigilen que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones de salud ocupacional y promuevan la capacidad en esta materia a la Administración y funcionarios.

Actualmente la Municipalidad cuenta con una Comisión de Salud Ocupacional en cada una de las instalaciones del Municipio: Edificio Central, Palacio Municipal, Plantel Municipal y Campo Ferial La Perla, cuyas funciones son de apoyo a la oficina de Salud Ocupacional en la identificación de riesgos. De igual manera se crearon brigadas de emergencia en cada edificio las cuales están capacitadas en temas de control de incendios y primeros auxilios. (Ver oficio TH-149-2018 de la Sección de Talento Humano)

Por último no omito destacar que el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, es el cuerpo normativo que regula las condiciones mínimas para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones.

Así las cosas, siendo que el Municipio cuenta con sus respectivas comisiones de salud ocupacional y la Unidad de Salud Ocupacional que se regulan con el Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS y con el Reglamento Autónomo de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Heredia, los cuales ofrecen mayorías ventajas en cuanto a organización y funcionamiento que la contemplada en la Convención de 1981; considera esta representación que al resultar más beneficioso para los trabajadores la organización existente debe imperar ésta, pues el diseño convencional resulta menos garantista y por ende carecería de todo interés actual integrar la comisión de la convención.

#### **l) Pagar los derechos de renovación de licencia de los choferes.**

Tal y como lo señala la Sección de Talento Humano en su oficio TH-130-2018, años atrás se hacía el pago sin embargo la practica cayo en desuso, por lo que cada chofer tramita y mantiene al día la licencia. No obstante lo anterior y en aplicación de la sentencia que obra en autos se procederá con reconocer el pago por el trámite cuando sea necesaria la renovación.

#### **m) Otorgar el monto dinerario impuesto en sentencia firme, para útiles escolares de hijos de trabajadores.**

Sobre este punto es importante acotar que la Convención no contempla la forma en cómo debe ejecutarse este rubro, no existen reglas para su asignación ni verificación de que el dinero sea utilizado para la utilidad prevista, aspectos todos estos que debería de aclararse antes de su ejecución.

Actualmente no existe partida presupuestaria para cubrir este rubro, razón por la cual el Municipio se encuentra imposibilitado para darlo inmediatamente. A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado se deben realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para crear esa nueva asignación. Además el sindicato no ha señalado quiénes son los solicitantes para realizar cálculos que se incluirán en el ajuste presupuestario.

Adicionalmente es importante indicar que la Municipalidad de Heredia desde el año 1994 ha cancelado el salario escolar en las primeras semanas del año siguiente para que los funcionarios y funcionarias puedan hacer frente a una serie de erogaciones propias de dicho periodo; lo que ha permitido mantener el espíritu de su creación, el cual según Decreto Ejecutivo 23907-H consistió en un componente salarial para aumentar el poder de compra de los salarios. Al menos del año 2006 al 2018, el Municipio ha cancelado por ese concepto:

---

<sup>1</sup> La Gaceta, jueves 18 de junio del 2015.

<b>Año</b>	<b>Monto</b>
2006	¢51.817.671
2007	¢66.262.921
2008	¢64.613.950
2009	¢82.958.878
2010	¢113.976.715
2011	¢124.001.045
2012	¢143.751.015
2013	¢145.906.049
2014	¢157.500.826
2015	¢202.827.859
2016	¢221.258.387
2017	¢233.826.211
2018	¢245.025.702

Es evidentemente claro que el beneficio de salario escolar es mucho mayor que lo que se persigue con este punto. Como puede apreciarse con el pago del salario escolar se han concedido las sumas suficientes a los funcionarios para los útiles escolares de sus hijos.

**o) Otorgar el monto dinerario impuesto en sentencia firme para gastos en caso de fallecimiento de un trabajador, o de uno de sus familiares.**

En la convención no se determina la forma de ejecución de este aspecto, tómesese en cuenta que ante la imprevisibilidad de la causa que generaría el otorgamiento, no es posible establecer un monto específico. Aunado a esto, tómesese en cuenta que no se define que debe entenderse por familiares, es decir si esto abarca los vínculos de consanguinidad y afinidad y en qué grado, lo cual contribuye a la dificultad o casi imposibilidad de definir el monto.

De igual forma con lo anterior, no se cuenta actualmente con presupuesto designado para este fin, en consecuencia se hace necesario realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para crear esa nueva asignación.

**p) Asignar anualmente el uno por ciento del presupuesto municipal para desarrollar planes de vivienda en beneficio de sus trabajadores, en forma retroactiva al año 2001.**

Sobre este particular es necesario acotar, que de conformidad con el artículo 34, inciso d) de la convención colectiva que se ejecuta, el Sindicato convino en gestionar ante el INVU y el IMAS u otras instituciones encargadas de vivienda, un **plan habitacional** para sus trabajadores, plan que por el momento no existe.

Por otra parte, no omito señalar que el fondo que represente el 1 % del presupuesto municipal debe ser administrado por una Cooperativa de Ahorro y Préstamo Pro Desarrollo de Vivienda para el Trabajador Municipal; es decir debe el Sindicato crear una cooperativa con ese fin específico y exclusivo para que sea la entidad que administre el fondo.

No omito destacar que debe trabajarse sobre una propuesta de reglamento para definir los parámetros de este beneficio.

**q) Conceder becas para estudios universitarios a hijos de empleados municipales.**

De igual manera que con los puntos m) y o) no existen reglas que define su ejecución. No se establece cuales carreras serían susceptibles de ser becadas, tampoco se definieron parámetros de evaluación del rendimiento académico que es propio de todo sistema de otorgamiento de becas. Tampoco se contempla si el centro de estudios o la carrera deben estar acreditado en el CONESUP o el SINAES.

Además se requieren de asignaciones presupuestarias, actualmente no se cuenta con esas previsiones en el presupuesto municipal. De igual manera se requiere hacer las modificaciones pertinentes.

Por último y con relación a los puntos **m), o), p) y q)** no omito señalar que para garantizar la continuidad de la gestión Municipal, según se informa en el oficio DF-123-2018, la Dirección Financiera – Administrativa se encuentra trabajando en los análisis y cálculos de índole financiero y presupuestario correspondientes para conocer el impacto que tiene dentro de las finanzas públicas municipales a fin de que la afectación y recortes que tengan los programas, servicios y proyectos que tiene el Gobierno Local sean lo menor posibles.

Además la Dirección Financiera – Administrativa está analizando en consideración con el bloque de legalidad, estructuras programáticas, planes operativos anuales, programaciones financieras bisemanales, estado de origen, aplicación de recurso y estados financieros, que ajustes y recortes deberán efectuarse durante el presente periodo económico y futuros, para presentar un documento presupuestario ante la Contraloría General de la República que incluya lo dictado en la sentencia de ejecución; esto a efectos de no comprometer en términos financieros la liquidez y la salud financiera que posee el Gobierno Local, de modo que no se desatiendan todos los compromisos contractuales y sociales adquiridos.

Por consiguiente se debe trabajar en una propuesta de reglamento que defina los parámetros de este beneficio.

La regidora Nelsy Saborío indica que tiene dos preguntas: En el presupuesto se incluyeron bonos de inversión y no sabe si fue a raíz de una previsión y para qué fin se establecieron esos bonos. Con respecto al 1% quiere saber a cuánto asciende ese monto a este momento. En cuanto al tema de privatización de servicios quiere saber si ese trámite tiene que ser llevado a la Junta de Relaciones Laborales.

El Lic. Adrián Arguedas explica que ellos no invierten en bonos. Se hacen inversiones en certificados de depósito a plazo (CDP), que da sostenibilidad a algunos proyectos y programas, pero no es una previsión para pagar otros gastos. Es una dinámica normal para garantizar que los proyectos sean ejecutados dado que ya están previstos. El tema del 1% asciende a más de 1300 millones de colones y hay muchas ambigüedades en esas normas convencionales, por lo que no se debe trabajar con hipótesis o con supuestos. El sindicato así lo ha solicitado, el señor Juan Luis Arguedas como Secretario General del Sindicato ha solicitado información y datos, pero podría ascender a más de 1300 millones de colones.

La regidora Nelsy Saborío indica que su consulta se refiere cuando se da algún servicio a una empresa privada, ya que el servicio en la Municipalidad como tal no va a operar, por tanto que sucede con esos funcionarios y si eso tiene que ir a la Junta de Relaciones Laborales.

El Lic. Verny Arias responde que ese tema no menciona en la convención ni el voto establece nada sobre privatización de servicios. Si habla de reducción de plazas pero no significa privatización.

El regidor Daniel Trejos comenta que si bien es cierto esto data de 1990 cuando inicia el proceso hasta el 20017, una de las pretensiones que habla la parte actora es que se reconozca lo que se estableció en una sentencia de 1994 que queda en firme en ese mismo año y es hasta el 2016 que se presenta y en uno de los procesos la convención del 98, no se reconozca lo que estaba consignando en el 2008. La Pregunta es por un tema de vigencia y lo que debe cumplir el municipio. Significa que todo lo que está en el por tanto es hasta el 2018. La de 1991 ya perdió vigencia y la del 98, entonces el cumplimiento es hasta diciembre del 2018 y se cumple lo de 1994.

El Lic. Verny Arias explica que inicia el proceso porque no se cumple la convención 1981 y luego se firma una en 1998, entonces la anterior pierde vigencia. Se resolvió un conflicto de larga data. El Municipio ahorita no tiene convención colectiva vigente. La del 98 ya no se encuentra vigente, ni la del 81 porque se firma posteriormente otra convención. La parte actora presenta dos tipos de pretensiones, una era la del 98 y se declaró sin lugar. No existe ahorita convención. Las obligaciones inician a partir de junio del 98 y lo del 1% a partir del 2001. El periodo de vigencia se está revisando.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez agradece la exposición que se ha hecho pero siente que adolece de definiciones para dar mayor luz y les quede más claro este tema. Hubiera sido importante que se indicara que es una convención colectiva y sus alcances porque le resulta difícil de comprender el asunto en su totalidad con la claridad que debe haber. Entendió que el único impedimento para conformar la Junta de Relaciones Laborales es la información del Sindicato sobre el nombramiento de sus representantes. Consulta si la Junta contempla las gestiones en cuanto a transformaciones de plazas y cuánto tiempo hay de plazo para ejecutar la sentencia.

El Lic. Verny Arias explica que el tema de transformación de plazas no lo contempla el fallo.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez señala que si el único impedimento de nombramiento de la Junta es la inacción del sindicato y que tan rápido se debe ejecutar la sentencia.

El Lic. Verny Arias explica que no se ha propuesto la terna por parte del Sindicato y que tan rápido se ejecute la sentencia, depende de varios procedimientos, ya que esto implica la confección de las modificaciones presupuestarias y de lo que indica la norma.

El regidor David León comenta que cuando se llama al orden, se debe dar la palabra de una vez porque no dar trámite incluso puede viciar el proceso. Quería solicitar que cuando un regidor repite su consulta por segunda vez no se descuenta de su tiempo porque es reiterar lo que dice en su primera intervención.

La Presidencia aclara que no se limita a nadie cuando reitera su consulta, y no se le quita ni se descuenta el tiempo de su intervención, todo lo contrario es aclarar la pregunta.

El regidor Nelson Rivas manifiesta que aquí están como en una casa. Se pueden llegar a algunos puntos en común y hay que hacer frente a algunas cosas. Para sacar esto son fondos públicos que son de los heredianos. Considera que no está el municipio para hacer frente a estas erogaciones. Hace un llamado para que se concienticen. Pregunta si se ha hecho un cálculo de esa sentencia, sea, un monto en concreto, porque es importante que la comunidad herediana conozca esto. Precisamente ese dinero va a crear algún problema económico en la institución y puede ser que algo se tenga que sacrificar. Plantea esto como un gesto de buena fe porque tiene entendido que hubo intención de negociar esta convención y que no logro concretarse, de ahí que quiere saber si se ha hecho algún intento para renovar alguna conciliación tomando en cuenta que son los dineros de los heredianos. No sabe si se ha agotado la vía de la conciliación y desconoce si hay alguna iniciativa en ese tema.

El Lic. Adrián Arguedas – Director Financiero señala que hay una carencia de definiciones y de aspectos importantes para hacer una definición clara. No se sabe a quién se le puede dar una beca, no hay definiciones y el cálculo anda por dos mil millones de colones, pero puede variar por esas definiciones, sin embargo el impacto es grande. Para los ajustes que hay que hacer se está presentando una modificación. Se ha estado visualizando cuáles recortes se pueden hacer. El tema es complicado porque los recursos están ligados a una serie de metas, plan de desarrollo y se está haciendo un análisis sobre cuales partidas pueden recortarse. En el Presupuesto Extraordinario se incluye otra cantidad de recursos para dar la atención porque la sentencia hay que ejecutarla. El recorte de una vez no se puede hacer porque es un impacto grande en el municipio. Al Concejo se está presentando una modificación pero ahorita un monto específico no se puede indicar, pero podría ser más o menos 2000 millones.

La Licda. Isabel Sáenz señala que la Sentencia está firme y hay que ejecutar. Con respecto a la consulta sobre si hay algún acercamiento, se requiere que haya voluntad de las dos partes, sea de la administración y del Sindicato y de acuerdo a escritos del sindicato la voluntad es que se ejecute la sentencia. Por otro lado no conoce si ha habido alguna conversación con el señor Alcalde.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez consulta que si del superávit se pueden tomar recursos para hacer frente a lo que se demande, además consulta si podría alguien del sindicato decir porque no se ha nombrado esta junta.

El Lic. Adrián Arguedas indica que hay una serie de principios que se deben revisar pero la administración está incorporando los recursos de acuerdo a una serie de principios. Se está actuando de buena fe y se prepara para poder cumplir y el documento se va a presentar y será sometido a análisis de la Contraloría.

El Lic. Verny Arias señala que con respecto al tema de la Junta no existe vigencia de la Convención Colectiva y no existe normativa para el nombramiento de la Junta de Relaciones Laborales.

El regidor Minor Meléndez manifiesta que tiene clara la lucha sindical desde la base. Entendió que en la primera denuncia se dicta como cosa juzgada el derecho de los trabajadores a una convención. Luego se da un juicio para que se ejecute y se habla de este tiempo en el 80 -90. Si bien ya hubo una resolución y obliga al Concejo a tomar decisiones para hacer previsiones presupuestarias, es un asunto económico. Solo de este año son 180 millones y está la parte de becas que son otros rubros, de ahí que se suma a lo expuesto por el Nelson Rivas ya que les dicen claramente “ustedes deben cuidarse y son fondos públicos”. Cuando hay un conflicto hay dos elementos que se deben tomar en cuenta, que son el diálogo y la negociación. Hasta el momento ha escuchado a la administración, pero hace falta escuchar la otra parte, que es el sindicato. Siente que esto podría afectar la parte administrativa o la parte de proyectos.

El señor Alcalde Municipal se retira al ser las diecinueve horas con cincuenta minutos y asume su curul la señora Olga Solís Soto – Vice Alcaldesa Municipal.

El regidor David León explica que el 1% no es plata que se da a los empleados, sino que entra a una cooperativa y está dando vuelta. Saben porque no entro desde el 98 porque hasta el 2000 si entro a una cooperativa y que permitió hacer préstamos para vivienda a funcionarios y eso permitió al señor Alcalde pedir un préstamo en el año 2009 -2011, por tanto no es plata que se recibe y se esfuma, sea, es para prestar y el señor Alcalde podía aclarar, es su tesis, porque no es un afirmación, pero huye y no presenta ninguna justificación de su retiro. No explicó, son préstamos y la cooperativa debe tener unos términos para prestar esos recursos, lo cuales se prestan con intereses y deben pagar, sea, deben regresar. Si eso es una vergüenza debe ponerse una bolsita de papel de primero el señor Alcalde, ya que con ese salario y él se benefició. Indica que hoy se convocó solo a una de las partes y es la parte demandada, no así a la parte demandante. Eso es penoso y es válido negociar, pero para negociar debe tener una solvencia moral. A los trabajadores no se les puede pedir que negocien con el señor José Manuel Ulate.

La Presidencia expone que la información que transmitieron los funcionarios acá presentes, fue bastante amplia y hoy están más claros en el Concejo. Es bastante amplia y señala los alcances. Agrega que va mucho por la línea del regidor Nelson Rivas, porque considera que hay que cuidar la institución y tratar que camine. Agrega que acá se manejan dineros públicos y deben dar cuentas a los ciudadanos heredianos, por tanto debe prevalecer el diálogo y debe ser horizontal, donde las parte se sienten y puedan negociar. Hay que ser conscientes que los ojos de la comunidad herediana están pendientes de los destinos de los dineros públicos. Hay que ir a sentarse y dialogar y negociar. No puede ser que no se hablen en tiempos laborales los directores y el personal. Eso habla mal y deben estar unidos. Señala que deben cumplir porque si no hay un problema y se va a paralizar el presupuesto municipal. Es importante que salgan buenas negociaciones. Explica que la no presencia del señor Alcalde en este momento obedece a que tenía el acto de inauguración del festival de RECREARTE. Por otro lado indica que la señora Vice Alcaldesa no necesita presentación, porque todos la conocen.

El regidor Daniel Trejos manifiesta que hay que cumplir la sentencia y hace un llamado para apoyar a la administración en todo lo que se venga, a fin de cumplir la sentencia del 9 de mayo del 2018. Hay que cumplir con modificaciones y presupuestos. Puede haber una mesa de diálogo para una convención pero con esta sentencia hay que cumplirla. Agrega que el tema es ineludible y hay que cumplirla, sea hay que cumplir al sindicato con la sentencia de 1994, de manera que no hay forma de negociar hay que cumplir. Se pueden abrir canales necesarios pero se debe cumplir.

El regidor Minor Meléndez comenta que sabe que no les compete hacer la negociación porque es un tema administrativo. Si se debe cumplir la sentencia, pero insta a abrir esos canales de diálogo. Se habla de presupuesto y algunos rubros generan un rédito como por ejemplo el impuesto de bienes inmuebles, pero hay un porcentaje que se devuelve. Indica que los servicios como basura se cobran al costo pero entran al presupuesto, de ahí que pide al sindicato que lo valoren. El rubro del puente Bajo las Cabras entra también al presupuesto y es alto, por lo que debe haber un dialogo para poder hacer una negociación. Recalca que el presupuesto involucra todos esos rubros.

El Lic. Adrián Arguedas explica que efectivamente el presupuesto abarca muchas cosas y es parte de las definiciones que están revisando, ya que el marco normativo es muy amplio y hay que hacer la valoración. Señala que efectivamente esos rubros forman parte del presupuesto de la Municipalidad de Heredia.

El regidor Nelson Rivas indica que planteó la posibilidad de crear un escenario propicio para aplicar o llegar a una conciliación como un acto de buena fe. Lo planteo desconociendo si se podía, pero el regidor Daniel Trejos conoce más sobre el tema y la Licda. Isabel Sáenz dijo que para dialogar se requieren dos partes, entonces siente que si se puede. Reitera que son fondos públicos y deben ejecutarlos con responsabilidad. Con el dinero personal se puede hacer lo que se quiera, pero con los fondos públicos hay que ser responsables. Debe haber responsabilidad de los funcionarios para que se pongan la mano en el pecho y ver que son fondos públicos. Señala. “quizás se puede negociar la forma de cómo se va a ejecutar esa sentencia, porque aquí nos vamos a ver afectados todos. Hago un llamado vehemente para que todos asumamos esa responsabilidad porque esta institución es de todos los heredianos, por tanto hago un llamado en ese sentido. Si se puede llegar al diálogo depongamos esas actitudes y vamos a dialogar”.

La Presidencia manifiesta que hay momentos dentro del proceso para conciliar, pero cuando hay un ganador el asunto es ejecutar. Sin embargo no quita que en una nueva negociación las partes puedan llegar a buenos entendimientos. Las partes pueden dialogar o la parte actora puede dejar tranquilo eso y que no se ejecuta. Se quiere una institución que siga robusta para dar un buen servicio al pueblo herediano. Agrega que este análisis queda para conocimiento del Concejo Municipal.

**\*\* ESCUCHADA LA EXPOSICIÓN DEL PROCESO ORIGINARIO, LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL PROCESO JUDICIAL QUE FINALIZÓ CON LA SENTENCIA 346-02-2018, SE ACUERDA POR MAYORÍA: DEJAR PARA CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El regidor David León vota negativamente.

El regidor David León señala que este es un tema donde debió haber participado la parte actora y la parte demandada. No se escuchó si ha habido negociación o ánimo de dialogar en todo el proceso. Considera que esto se pudo haber resuelto con diálogo y no se quiso. No pudo haber diálogo porque solo hubo una parte. Siente que hay cuestiones parcializadas y solo se escuchó una parte. Era un ejercicio donde tenía que participar el sindicato, porque se debe conocer cuál ha sido este tema. La Municipalidad no tuvo capacidad para ganar el interés desde el ámbito de la Municipalidad y debe haber una valoración desde lo político con respecto a las implicaciones.

**\*\* SIN MÁS ASUNTOS QUE ANALIZAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL AL SER LAS VEINTE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS.**

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

*far/.*